



ACUERDO No. 001

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL
ACUERDO NO. 033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo Décimo del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General” y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que en sesión del Consejo Superior celebrada el día 01 de septiembre de 2016, habiendo quórum deliberatorio, y teniendo en cuenta la ausencia justificada de la doctoras GLORIA ALVAREZ TOVAR, Presidenta según lo establecido en el Acuerdo No. 026 de 2016, el Consejo Superior Universitario decidió nombrar como Presidente Ad Hoc de la sesión al doctor ADALBERTO BELTRÁN CLAVIJO y como Secretario Ad Hoc la ingeniera CATALINA BARRAGAN ARDILA, en ausencia de la secretaria, doctora RUTH PATRICIA RICO RICO, como consta en acta No 13 de sesión del Consejo Superior; de la misma fecha.

Que dentro de dicha sesión el Consejo Superior aprobó el Acuerdo No. 033 del 1 de septiembre de 2016 **“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO 019 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015 POR EL CUAL SE FIJAN LOS COMPUTOS DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016”**.

Que por error involuntario de transcripción, al digitar el Acuerdo en el que se disponía la decisión del Consejo Superior Universitario del día 01 de septiembre de 2016, se indicaron como presidente del Consejo Superior a la doctora GLORIA ÁLVAREZ TOVAR, y como Secretaria del mismo a la doctora RUTH PATRICIA RICO RICO.

Que el anterior error de digitación, no modifica en ninguna de sus partes la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 033 del 01 de septiembre de 2016, ni da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.



ACUERDO No. 001

“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL ACUERDO NO. 033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 CPACA, establece: **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que se hace necesario hacer la respectiva aclaración, en el sentido de que dicho acuerdo debió ser suscrito tanto por el Presidente y Secretario Ad-Hoc que fueron designados para dicha Sesión y no por la Presidente del Consejo Superior y la Secretaria General.

Que en este sentido, se debe aclarar que el Acuerdo 033 del 01 de septiembre de 2016, no pierde vigencia, ni ejecutoria de forma alguna, y sus disposiciones continúan surtiendo efectos de orden del máximo órgano de administración de la Universidad de Cundinamarca, al no verse afectadas las decisiones de fondo tomadas en dicha sesión, de las cuales existe constancia expresa en el acta No 013, levantada de la deliberación, de fecha 01 de septiembre de 2016.

Que el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha dispuesto que la corrección de actos administrativos procede en cualquier tiempo frente a errores aritméticos o de transcripción que no afecten sustancialmente el acto corregido. Ha indicado el máximo órgano de cierre jurisdiccional administrativo: *“la apreciación del error descarta una “operación de calificación jurídica”, como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido [...] teniendo en cuenta que los errores de transcripción pueden corregirse en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido.”* (Consejo de Estado, Sección Cuarta. CP: Martha Teresa Briceño. Rad: 15001-23-31-000-2006-03148-01 del 26 de febrero de 2014).

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.-CORREGIR el error formal del Acuerdo No. 033 del 01 de septiembre del 2016 del Consejo Superior, *“por el cual se hace una modificación en las disposiciones generales del Acuerdo 019 de 18 de diciembre de 2015 por el cual se fijan los cálculos del presupuesto de rentas*



ACUERDO No. 001

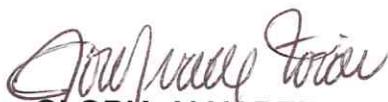
**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL
ACUERDO NO. 033 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016”**

y gastos de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016”, en el sentido de aclarar que quienes fungieron como Presidente y Secretario Ad Hoc de la sesión del Consejo Superior del 01 de septiembre de 2016 mediante la cual se deliberaron y tomaron las decisiones del Acuerdo, fueron los doctores ADALBERTO BELTRÁN CLAVIJO y CATALINA BARRAGÁN ARDILA, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones del acto administrativo corregido mediante esta resolución, continúan surtiendo los mismos efectos sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los, 10 FEB. 2017


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Presidente Consejo Superior


RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Superior
Secretaria General

Proyecto: Dirección Jurídica

Vo. Bo. Dirección Jurídica